

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013335 009 **2020 00320 00**
Accionante: Carmenza Zamora Aponte
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (**UARIV**)

ACCIÓN DE TUTELA
(Concede impugnación)

1. El expediente ingresó al Despacho, el 27 de noviembre de 2020, con escrito de impugnación contra la sentencia del pasado 23 de noviembre.
2. Se observa, que el 24 de noviembre la accionada interpuso y sustentó oportunamente¹ impugnación enviada al correo electrónico.
3. En consecuencia, el Despacho dispone **CONCEDER** la impugnación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y **REMITIR** por Secretaría, de manera **inmediata**, el expediente electrónico al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020²)

Y A H L

¹ La sentencia se notificó electrónicamente a las partes el 23 de noviembre de 2020.

² <Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>